

antainimint of

-10 Job of talegood dad . 12-- . Atomic dollar

failed from the first tell and an area does that circle in the feeling ob ograe dillique, en im commissible al de mi cargo de A: Ar.: El Sr. Menistra de la Gotte "indeion dure contesat Gobernader de la provincia de Granada lo que La exposicion del Physidento del adyuntamiento de

19 obio : £381 oh oilul oh 21 at citimen 2 . V'oup h erry dolla timerra, y de acuerdo con inamifestado por neid à photographe de stante entrelle de de de l'estite de l'estite, la ferra, p. D. (i.) les femile à bien

whire advantigate sist i declarar quala Administration militar y task brones delagles BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

amain la cardidad que intibiesa correspéndir-

or original por of Sr. Ministro de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones signientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MODDE ASSESSED BUT DESCRIPTIONS. Seccion 5. - Circular.

Para apreciar de una manera positiva los resultados prácticos de la instruccion del procedimiento civil, publicada por Real decreto de 30 de Setiembre último, se dispone en su art. 102 que los Regentes de las Audiencias acompañen á sus discursos de apertura estados comprensivos del número de pleitos fallados definitivamente en el año anterior, con notas relativas á la época de su duracion, causas del retraso y demás que en él se indican. Sin embargo de que el corto tiempo trascurrido desde la aplicacion de aquella soberana resolución no permite conocer en toda su extension las ventajas ó inconvenientes que sus disposiciones ofrezcan en la práctica; S. M., que anhela introducir en la administracion de justicia las mejoras posibles, reclamadas por la opinion pública y aconsejadas por los adelantos de la ciencia, ha tenido á bien resolver que al remitir V. S. à este Ministerio el discurso de apertura del Tribunal en los primeros dias del año próximo, acompañe el estado de que trata el citado art 102 con las observaciones que haya podido sugerir á esa Audiencia la aplicacion de las disposiciones consignadas en la referida instruccion; indicando asimismo las reformas y mejoras de que en su concepto sea susceptible, á fin de que esperimente la sociedad los beneficios que no podrán menos de ocasionar la extirpacion de inveterados abusos y el desarrollo de los recomendables y fecundos principios de celeridad y economía en los procedimientos que han servido de base al Real decreto de 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

-included the deleter as prove to the order of the new air reading a spice of

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaria del Despacho, bajo la responabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, segin previene su reglamento interior, á ninguna exposicion

ó reclamacion que no haya sido dirigida no solo cor simple oficio misivo del superior, Jefe o Autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictamen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocos le esté prevenida.

Y à sin de fijar cual debe ser la direccion o conducto legítimo de cada exposicion, segun el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaria, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las esposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiás tico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas préviamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó prelados diocesanos.

2. Las solicitudes relativas à destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda a este Ministerio.

3. Las relativas à destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos las dirigirán informadas al Ministerio.

4. Las esposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas segun sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran à la instruccion secundaria, por el Director del instituto ò del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universipad del distrito. Y las relativas à la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, escepto las que se refieran à las escuelas normales que vendran, tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5. Las solicitudes pidiendo indulto o rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de Justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo va en ellos su condena.

Unicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaria, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas. exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurran circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

i e Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaria del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la Ga-CETA oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Au-

toridades de todos los ramos dependientes, del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir a mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853. —Gerona. —Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Instrucción pública. - Seccion 1.ª -- Circular.

He dado cuenta á la Rema (Q. D. G.) de varias peticiones de Catedráticos de las Universidades, en solicitud de que se restablezca la percepcion de derechos que de antiguo venían disfrutando hasta la publicacion del reglamento de estudios vigente. Convencida S. M. de que sin acudir al antiguo sistema puede darse una distribucion mas justa y proporcionada que la establecida á la cantidad de 600,000 reales concedida al profesorado por Real orden de 6 de Diciembre del año altimo, como indemnizacion de los referidos derechos, oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que desde i.º de Enero se observen las disposiciones

1. Los derechos de examen, tanto para los anuales de prueba le curso, cuanto para la concesion de grados académicos, si entregarán siempre por los examinandos en la Secretaria del establecimiento, préviamente à los actos, sin cu-

yo requisito no se verificarán estos.

2. Los fondos ingresarán en las depositarias, con la recaudacion ordinaria, para entregarlos en el Tesoro en la forma establecda; pero las Secretarías abrirán un libro á cada facultad y establecimiento agregado, en que se anoten las cantidades recibidas, haciendo la debida distincion entre derechos por examenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

3. Los Presidentes de los tribunales para examenes, grados y títulos pasarán á la Secretaría cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, una papeleta en que se expresen los nombres de los Jueces que hubiesen asistido y de los examinandos ó ejercitantes: esta irá firmada por el Secretario del

Tribunal.

4. En los meses de Mayo y Octubre el Rector remitirá á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio una nota detallada de los exámenes y ejercicios que hubieren tenido lugar hasta el dia 1.º de dichos meses, y de las asistencias

que en unos y otros tuviere cada profesor.

5.ª La Ordenacion de pagos, en vista de los datos que arrojen los estados de las Universidades, procederá en los meses de Junio y Noviembre á la distribucion por mitad en cada época de los 600 000 rs. incluidos en el presupuesto para pago de esta obligacion, contando una asistencia á cada profesor en los actos que hubiere concurrido, dos á los Decanos y Directores, y una y media á los Secretarios de las facultades en igual caso.

6.ª Para ello dividirá la cantidad de cada repartimiento por el total de asistencias habidas en las Universidades durante el speriódo que abrazen los estados, y se adjudicarán á cada Catedrático las que le correspondan. Si los derechos que ingresasen por este concepto en las depositarias no alcanzasen à la cantidad de 300,000 rs. en cada repartimiento, solo se distribuirá una suma igual á la recaudada; pero si excediese de ella se hará el pago á razon de los 300,000 rs.

En el caso de haber habido sobrante en un reparto, se aplicará á aquel en que hubiere habido déficit, hasta nivelar si fuere dable el abono con la recaudacion; pero sin pasar nunca de esta, ni de la suma que figura en el presupuesto. general del Estado para gratificacion de los Catedráticos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciem-

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

bre de 1853.—Gerona.—Sr. Rector de la Universidad de....

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Octubre último, se ha comunicado al de mi cargo de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que

«Vista la exposicion del Presidente del Ayuntamiento de esa capital que V. S. remitió en 12 de Julio de 1852; oido el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo manifestado por el de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Administracion militar y la de bienes del clero, deben contribuir á los gastos de empedrados de calles de la misma manera y en idénticos términos que segun costumbre de esa ciudad contribuyen los propietarios particulares al indicado objeto por los edificios que cada cual posee: y cuando oficinas militares y civiles ocupen un mismo edificio propio ó cedido por el Estado, se distribuirá entre ambas Administraciones à prorata la cantidad que hubiese correspondido, como propone el Ministerio de la Guerra respecto al exconvento de San Francisco, en el que existe la Administracion de Correos, ademas de la parte militar.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853. El Subsecretario-Rafael Ramirez de Arellano.

-Sr. Ordenador general de pagos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, sanidad y establecimientos penales. Negociado 3.º—Circular.

En vista de las diversas quejas producidas á este ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes codáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exácto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853. - El Subsecretario interino-Ramon Miranda. - Sr. Gobernador de la Provincia de....

month of applied a long and automates combinishing all call of a subjum

rich basel age i secure platant synt ben wening tope

ndom z somoter zai omaindad obio-illoi proba Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion, con referencia á nuestros Agentes diplomáticos en Hamburgo y Amberes, que el cólera morbo asiático ha desaparecido completamente de ambas ciudades.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1853.-El Subsecretario interino-Ramon Miranda. -- Sres. Gobernadores de las provincias ma-

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 31 de Diciembre de 1853.-El & Gobernador, Manuel Luis del Corral

Mes de Noviembre de 1853.

que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las ciones del presupuesto, á saber:

	CARGO.	1871	Reales velle	on.
Primeramente son car nueve mrs. que resu Idem ingresados en es Idem por los de portaz Idem por los de arbitr Idem de Instruccion p Idem de Beneficencia Idem de los recursos a	go trescientos ochenta milochaltaron existentes en fin del meste mes por productos generales agos, pontazgos y barcajes ios establecidos ública autorizados para cubrir el déficit lecidos para pago de los guardas o por ciento á la contribucion o á la industrial y de come onsumos	del presupuesto, á saber de montes de inmuebles, cultivo	380817 13110 2532 » 6454	9 10
Por las traslaciones	programme to the first	1787	40790	
al chalentes with a second sec		Total cargo rs. vn.	 545803	27

though consider the later of DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.	
CAPITULO 1.º				
Artículo 1.º Son data cuatro mil nuevecientos ochenta y nueve rs. vn. satisfechos por obligaciones del consejo provincial.	3323	1666	4989 1166	
Artículo 3.° Idem por Comisiones especiales. Artículo 4.º Idem por administración, conservación y reparación de fin-	1166 416	»	416	
Cas provinciales	-»	112803	112803	
Artículo 2.° Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. Artículo 2.° Idem por las de la Escuela Normal	6224 ²⁹ 791 ²² 1249	28 278 ^{3°}	6252 ²⁹ 1079 ¹⁸ 1249	
CAPITULO 3°				
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Nuestra Senora de Gracia de Zaragoza	5300 423 12 1224 10	2439 13 8407 22	5300 2862 ²⁵ 9631 ³²	
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos de Logroño y sus hijue- las de Calahorra	14257	2780	17037 557 ³¹	
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia CAPITULO 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	331)	4136 8332	4136 8332	
CAPITULO 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	2333	»	2333	
CAPITULO 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	-))	666	
CAPITULO 8.º Por haberes del director de plantíos	366	. **	366	
CAPITULO 9.º Idem por gastos imprevistos á saber: Por los causados por los dementes de esta provincia en el hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, en la parte que no alcanza la partida de su respectivo				
artículo	2444)	2444	
CAPITULO 11.° MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Por remesas á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia)	40790	40790	
TOTAL DATA rs. vn	40742 ²	181660 31	222402 33	

IMPORTA EL CARGO.						4	2.1	7.9	100			102	545007 05
IDEN TA DAME						-			•				343803-27
IDEM LA DATA	•	٠	٠	•	٠	٠		•					222402-33
Exictences name of	11	i:1.,	561	lim	Sil	i uf	10	ohi	21.4	111			ana oter
Existencia para el	sign	uren	te	mes			111	n k- j		re	. 01	n	323400-28

e de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la comple De forma que importando el cargo quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres reales veinte y siete mrs. y la data la cantidad de doscientos veinte y dos mil cuatrocientos dos con treinta y tres segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos veinte y tres mil cuatrocientos reales veinte y ocho mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Diciembre. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Nicolás Urbina.—Está conforme. El Interventor, Evaristo de Iturburu.---V.º B.º El Gobernador, Corral. 11015111

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de ? S. M., Caballero de la órden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia

de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de plomo argentisero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Gabino Moreno, de esta capital, en nombre y representacion de D. Antonio Matute, vecino de Mansilla, y posteriormente D. Francisco de Lemonanria, Presidente de la sociedad Minera, titulada la investigadora, residente en Pamplona, provincia de Navarra, á quien pasó el derecho adquirido por dicho Matute por enagenacion y venta del mismo, bajo el nombre de la Consolacion, situada en el punto llamado solana de San Bartolomé, jurisdicion de la villa de Mansilla, linda por E con el Horcajo de San Bartolomé que desciende de la fuente de la plata; por O E con pertenencias mineras de la titulada Perla; N con heredad de Ignacio Presencio; y S con el arroyo de San Bartotomé.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853 .- El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la órden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces dedistincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de la Matilde, situada en el terreno llamado Aguarrabia, distrito municipal de Viniegra de Abajo: linda por Sur con término de Viniegra de Arriba: Norte con las siete encinas: Este con camino de Ventrosa, y Oeste con el rio de Viniegra de Arriba.

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.-El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la órden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre argentifero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de S. Jorge, situada en el punto llamado Arroyo de Canalizas, jufrisdicion y distrito municipal de dicha villa de Canales. Linda por todos los aires con el terreno concejil.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853. - El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

orario de D. Manuel Luis del Corral, secretario honorario de S. M., Caballero de la órden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre argentifero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de la Gloriosa, situada en el punto llamado Hombria del Colmenar, término y distrito municipal de dicha villa. Linda por N. Arroyo que baja de Gallindaellez y pertenencias de la mina titulada Gracia de Dios, propia de la sociedad minera Encantada: Medio dia cerro y camino que sube á Aciadao, Poniente camino que va á la Gracia de Dios y por Oriente con un árbol que hay solo de haya.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.-El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la órden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de hierro y cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Valentin Crespo, vecino de Canales, bajo el nombre de la Casualidad, situada en el punto titulado El palancar: linda por Norte con Palancar, Mediodia con monte de berezal, Poniente con arroyo que baja de dicho Palancar, y por Oriente con cerro de Malcobo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 de mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853 .- El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, secretario honarario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia está acordada la admision de registro de la mina de cobre argentisero que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Tomás de Vial Gomez de la Torre, vecino de Barbadillo de los Herreros; bajo el nombre de la Gracia de Dios, situada en la Dehesa llamada Sierra, jurisdicion de la villa de Canales. Linda por N. con el monte denominado Gallinduelle, S. con el arroyo del colmenar E. con la cuesta de los Navarros, y O. con el Ceadero.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853 .- El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

LOGROÑO.

Imprenta y libreria de D. Domingo Ruiz.